



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Viduido

COMUNIDAD PROPIETARIA

VIDUIDO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Cerdedo

CERDEDO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

20

Nº <u>11</u>	RF.º 5-11-2
--------------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramon Diaz.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Alfonso Leirás Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Pais Gaita.
Don José L. Jorge Caramés.
Don Amador Fortes Varela.
Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las -
diecisiete horas y trein-
ta minutos del día vein-
tiuno de septiembre de -
mil novecientos setenta
y ocho, y con la asisten-
cia de los señores que al

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Viduido sito en el término municipal de Cerdado.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdado, entre los que figura el denominado Viduido que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: VIDUIDO.

Cabida: 69 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares de Louraíro y monte Cabenca.

Este: Fincas particulares en el río Seijo.

Sur: Monte Chamadoiro.

Oeste: Fincas de Viduido y monte de Loureiro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdado.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor-Ponente se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cerdedo así como a los vecinos de Viduido y a la Cámara Local Agraria de Cerdedo, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 30 de fecha 6 de febrero de 1978.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se dió un plazo de dos meses de duración a los interesados a efectos de formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Local Agraria de Cerdedo se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

RESULTANDO: Que el monte no consta inscrito en el Registro de la Propiedad ni está catalogado como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen comunitario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa clasificación el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las posibles inscripciones fueron efectuadas siempre a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprove-

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-II-2

chamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que al otorgar a tales montes la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO VIDUIDO
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE VIDUIDO
DEL TERMINO MUNICIPAL DE CERDEDO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria al procedo, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

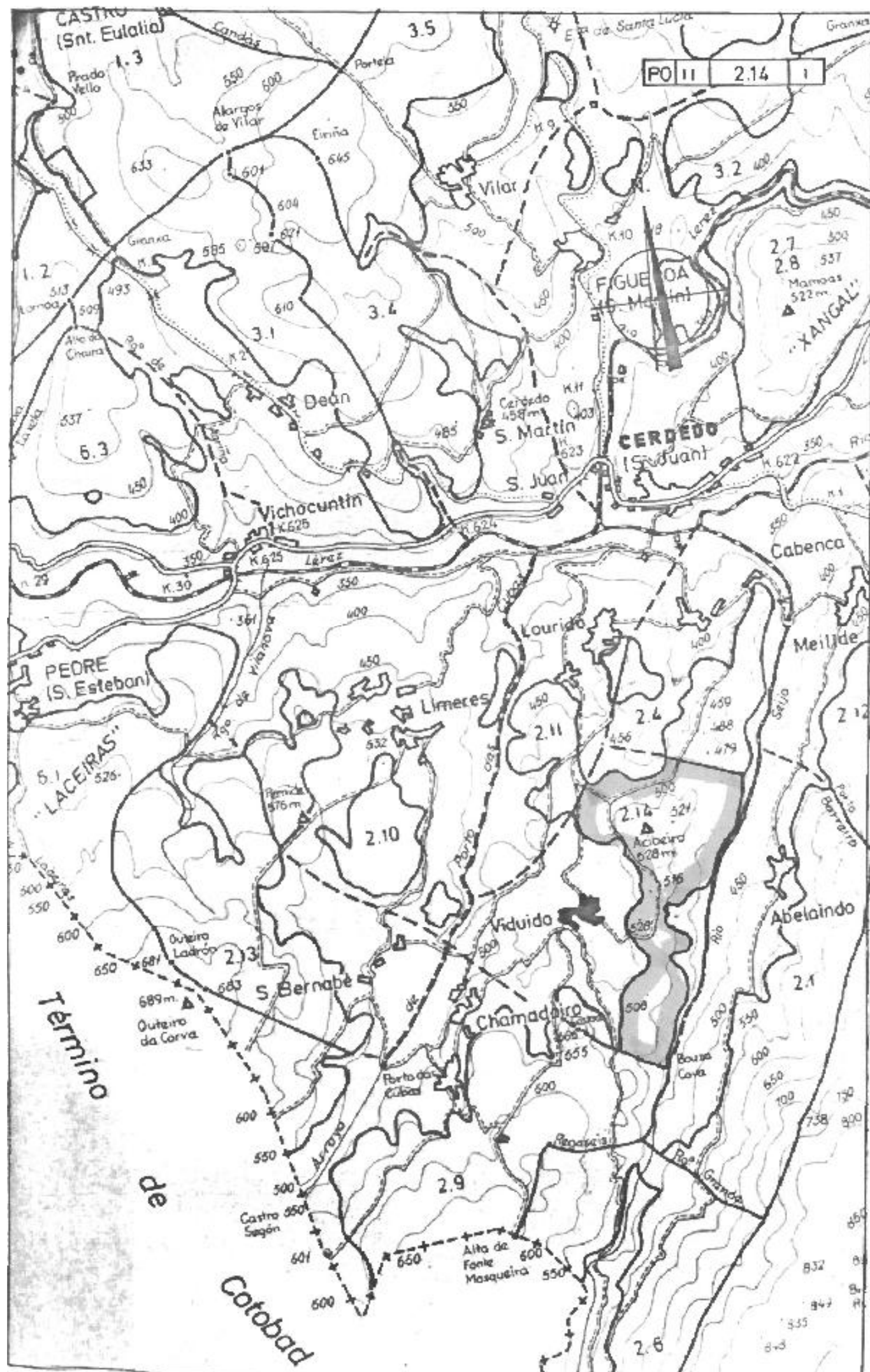
Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra 21 NOV 1978
EL SECRETARIO DEL JURADO



- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CERDEDO.
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CERDEDO.
- O Sr. Presidente Comunidad Vecinal del Monte





Na cidade de Pontevedra sendo as dez horas do día vintenove de xuño do 2005, coa asistencia da totalidade dos membros do Xurado, coa excepción do vocal D. Alfonso Castro Carrera, que excusou a súa ausencia, reúnese na 3ª planta do edificio sito no nº 47 da rúa Benito Corbal o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, có seguinte Orden do Día:

ORDEN DO DIA

1.- Lectura e aprobación, se procede, da acta da sesión anterior

2.- Incoación, se procede, dos seguintes expedientes:

- Monte "Folgo e outros" solicitado polo lugar de Paredes, da parroquia de Sixto, do concello de Dozón
- Monte "Cotorredondo e outros" solicitado polo lugar de Pidre, da parroquia de Sixto, do concello de Dozón
- Monte "20 parcelas" solicitadas pola CMVMC de Marcón, do concello de Pontevedra
- Monte "6 parcelas" solicitadas pola CMVMC de Candeán, do concello de Vigo
- Monte "A Peniza Grande" solicitado polos lugares de Laxas e Ponte, da parroquia de Pedroso, do concello de Rodeiro
- Monte "13 parcelas" solicitadas pola CMVMC de Goián, do concello de Tomiño
- Monte "Costa Retorteiro e outros" solicitados pola CMVMC de S.Andrés de Xeve, do concello de Pontevedra

3.- Resolución dos seguintes recursos de reposición:

- Monte "Faxide e outros" solicitado pola CMVMC de Chaín, do concello de Gondomar, contra resolución de non clasificación
- Monte "Detrás, Escuredo e Balsanín" solicitado pola CMVMC de Zobra, do concello de Lalín, contra resolución de non clasificación
- Monte "do Carrio", solicitado polos lugares de Abonxo e O Carrio e a parroquia de Val, do concello de Lalín, contra resolución de non clasificación
- Monte "A Coruxa e das Areeiras" solicitado polo lugar de A Eirexa, do concello de Dozón, contra resolución de non incoación
- Monte "Moa", solicitado polo lugar de Moa, do concello de Lalín, contra resolución de non incoación dunha parcela

4.- Dar conta das seguintes Sentencias:

- Sentencia dictada polo Xulgado do Contencioso-Administrativo Nº 1 de Pontevedra no procedemento P.Ordinario 278/2003, na que se ordena incluír como MVMC pertencente á CMVMC de San Vicente, do concello de O Grove as parcelas denominadas "Con de Coazo, Punta Malladoiro, Xan de Outeiro, Cabernales II e CostaII"



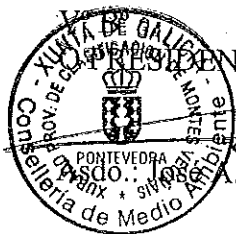
4.- Dar conta das seguintes Sentencias:

- Sentencia dictada polo Xulgado do Contencioso-Administrativo Nº 1 de Pontevedra no procedemento P.Ordinario 278/2003, na que se ordena incluír como MVMC pertencente á CMVMC de San Vicente, do concello de O Grove as parcelas denominadas "Con de Coazo, Punta Malladoiro, Xan de Outeiro, Cabernales II e CostaII"
- Sentencia dictada pola Sa do civil do TSXG no recurso de casación 41/2004 interposto pola CMVMC de Cabenca e Viduido no que é parte recorrida a CMVMC de Lourido, na que declara non haber lugar ó recurso de casación interposto contra a sentenza dictada pola Audiencia de Pontevedra con data 01/06/04 coa parte dispositiva seguinte: "Estimamo-lo recurso de apelación formulado pola CMVMC de Lourido ... declaramos que os montes situados no término parroquial de Cerdedo, denominados "Coto de Outeiro, As Brañas e Monte de Arriba", son de titularidade dos veciños de Lourido delimitados conforme os planos referidos no fundamento terceiro desta sentenza"

O Xurado dase por enterado das mesmas

3.- Rogos e preguntas

Neste punto da Orde do día, asínase polos membros do Xurado o plano correspondente á parcela Nº 9, do expediente de clasificación de varias parcelas solicitadas pola CMVMC de Meira, do concello de Moaña, clasificada como vecinal en man común por resolución do Xurado de Montes de data 15/12/04, feito pola sección de topografía do servizo de Montes e Industrias Forestais, da consellería de Medio Ambiente, que quedara pendente de realización



Presidente do Xurado

A. López Rodríguez

